

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

**Orden de 23/02/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se dispone la publicación de la modificación de estatutos de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, provincia de Guadalajara. [2009/2951]**

El Artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir en la modificación de Estatutos de las Mancomunidades; considerándose a todos los efectos como modificación de Estatutos la incorporación y separación de miembros de la Mancomunidad.

La Mancomunidad de "Aguas del Sorbe" con sede en Guadalajara, siguiendo el procedimiento previsto en el citado Artículo 45, inició los trámites para la modificación de sus Estatutos. La modificación de Estatutos fue sometida a información pública y a informe de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia y de la Diputación Provincial de Guadalajara, procediéndose a la aprobación de la modificación por todos los Plenos de los municipios que componen la Mancomunidad.

Queda por tanto dar publicidad a la modificación de Estatutos, una vez constatada la legalidad del procedimiento seguido. Por ello, esta Consejería de Administraciones Públicas y Justicia,

Dispone

Artículo Único:

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de "Aguas del Sorbe", provincia de Guadalajara, en el sentido expresado en el Anexo de esta Orden.

Toledo, 23 de febrero de 2009

La Consejera de Administraciones Públicas y Justicia  
MAGDALENA VALERIO CORDERO

Anexo

Los Estatutos de la mancomunidad de "Aguas del Sorbe" quedan redactados de la siguiente forma:

Estatutos de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe

Capítulo I

Denominación, sede y municipios que la integran

Artículo 1.-

1.- Los municipios de Alcalá de Henares, Alovera, Azuqueca de Henares, Fontanar, Guadalajara, Mohernando y Yunquera de Henares, fundadores de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y miembros de la misma hasta la actualidad, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el Artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículos 35 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el Artículo 3 de los presentes Estatutos y, en consecuencia, tendrá capacidad jurídica dentro del marco de los Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2.- En orden a la vinculación que históricamente han venido manteniendo con Mancomunidad de Aguas del Sorbe, se incorporan a la misma los municipios de Cabanillas del Campo, Humanes, Marchamalo, Quer, Tórtola de Henares y Villanueva de la Torre, que adquirirán la condición plena mediante el cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos.

3.- Para la incorporación de otros municipios, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica, y a lo establecido en estos Estatutos.

4.- Ningún municipio podrá formar parte de otra Entidad, de carácter público o privado, que tenga como finalidad el suministro de agua en alta; si bien podrá hacerlo, transitoriamente, hasta tanto la Mancomunidad de Aguas del Sorbe disponga de las infraestructuras necesarias para poder prestar este servicio.

Quedan a salvo todos aquellos derechos o vinculaciones que tengan cualquiera de los Ayuntamientos fundadores de Mancomunidad, antes mencionados, sobre los caudales de agua o suministros de otra procedencia, los cuales les serán privativos.

#### Artículo 2.-

La Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Aguas del Sorbe, con capitalidad en la ciudad de Guadalajara, y con domicilio en C/. Sigüenza, 11, o cualquier otro domicilio, en la misma ciudad, que pudiera acordar la Asamblea General. En el referido domicilio, o en otras dependencias habilitadas al efecto en la misma ciudad, habrán de adoptarse las resoluciones y celebrarse las sesiones de los Órganos Rectores de la misma.

De forma excepcional, la Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquiera de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

#### Capítulo II

##### Objeto

#### Artículo 3.-

1.- Se establece como competencia y fin principal de la Mancomunidad la realización de todas las actividades relativas a la construcción, explotación, mantenimiento y gestión de los recursos hídricos en todas las fases del ciclo integral del agua para los municipios integrantes y abastecidos por ésta, y específicamente la prestación del servicio de suministro de agua en alta. Todo ello dentro de la adecuada protección del medio ambiente.

Para ello, la Mancomunidad cuenta con la titularidad de las instalaciones de captación o toma de agua en la Presa del Embalse de Beleña en el río Sorbe, en el término municipal de Beleña del Sorbe; las conducciones generales existentes entre dicha toma y la E.T.A.P., situada en el término municipal de Mohernando; la propia Estación potabilizadora, así como las conducciones que partiendo de ésta transportan el agua hasta los depósitos de las poblaciones abastecidas. También serán de su propiedad las sucesivas ampliaciones de las infraestructuras que sean necesarias ejecutar para asegurar el fin principal de la Mancomunidad, tanto las que sean realizadas con sus propios medios como las de aquellas otras que siendo ejecutadas por otros organismos (o personas físicas o jurídicas) le sean cedidas en un futuro.

Hecho diferencial es el caso del bombeo realizado desde el Canal del Henares a la E.T.A.P., en el término municipal de Maluque, ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y cedido a la Mancomunidad para su mantenimiento y explotación.

Cuenta igualmente con la concesión administrativa de caudales del río Sorbe, otorgada por el organismo competente, así como con los que pudieran ser concedidos en el futuro para el suministro de los municipios mancomunados.

2.- Los municipios mancomunados o abastecidos podrán delegar en la Mancomunidad la prestación de los siguientes servicios:

- a) Suministro domiciliario de agua potable.
- b) Control de calidad del agua de consumo humano en los municipios abastecidos.
- c) Alcantarillado.

d) Tratamiento de aguas residuales.

Para la asunción de los fines definidos en este párrafo será necesario acuerdo, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de los municipios interesados y de la Asamblea General de la Mancomunidad.

3.- Para la asunción de servicios distintos de los reseñados en los párrafos anteriores será necesario seguir el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el Artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, o legislación específica que la sustituya.

4.- Para la ejecución de las obras y/o la prestación de los servicios, la Mancomunidad podrá desarrollar sus actividades de acuerdo con lo establecido en la legislación de Régimen Local.

### Capítulo III

#### Órganos de Gobierno

##### Artículo 4.-

1.- La Mancomunidad estará representada y administrada por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) La Junta de Gobierno.

##### Artículo 5.-

1.- La Asamblea General, órgano superior de gobierno y administración de la Mancomunidad, estará integrada por representantes electos de cada una de las Corporaciones que forman parte de la misma. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Mancomunidad.

2.- Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General de acuerdo con la siguiente escala de población:

Tramo de población: Menor de 20.000 habitantes  
Representantes: 1

Tramo de población: Entre 20.001 y 40.000 habitantes  
Representantes: 2

Tramo de población: Entre 40.001 y 60.000 habitantes  
Representantes: 3

Tramo de población: Entre 60.001 y 80.000 habitantes  
Representantes: 4

Tramo de población: Entre 80.001 y 100.000 habitantes  
Representantes: 5

Tramo de población: Por cada 50.000 habitantes más o fracción a partir de 100.000 habitantes.  
Representantes: 1

3.- Los Ayuntamientos mancomunados designarán a sus representantes de entre sus miembros corporativos en sesión plenaria, para un período que se hará coincidir con el de su mandato en las Corporaciones Municipales.

Tras la celebración de elecciones locales y, dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos nombrarán los vocales representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.

Transcurrido el plazo para la designación de vocales por las Entidades, y al décimo día hábil siguiente, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea General de la Mancomunidad y designación del Presidente y del Vicepresidente. A tal efecto, se constituirá una Mesa de Edad, integrada por los vocales representantes de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Comprobadas por la Mesa la representación del municipio respectivo y la personalidad de los asistentes, ésta declarará constituida la Asamblea General. Si no se alcanzase mayoría absoluta del número legal de representantes de la Mancomunidad, se constituirá cualquiera que sea el quórum de asistencia, dos días después.

4.- Las Corporaciones podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que hayan de sustituirles, así como nombrar la representación cuando ésta se halle vacante por cualquier causa. En estos supuestos el mandato del nuevo representante lo será por el plazo que reste del mandato del cesante.

5.- La pérdida de la condición de concejal supondrá el cese en la representación, salvo en los casos de renovación de las Corporaciones, en que continuarán sus funciones en la Mancomunidad solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

#### Artículo 6.-

1.- La Junta de Gobierno se integra por el Presidente, el Vicepresidente y siete vocales, nombrados y separados libremente por el Presidente de la Mancomunidad, dando cuenta a la Asamblea General.

2.- Los siete vocales deberán representar cada uno a distintos ayuntamientos. En todo caso, deberán estar representados los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Guadalajara y el del municipio con menor población.

#### Artículo 7.-

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General de entre sus componentes, en la sesión de constitución de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Mancomunidad.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, en el mismo acto se repetirá la votación, quedando elegido el que obtenga mayor número de votos. Los empates se resolverán por sorteo.

2.- Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

#### Artículo 8.-

1.- El Vicepresidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General de entre sus componentes, en la sesión de constitución de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de representantes de la Mancomunidad.

Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, en el mismo acto se repetirá la votación, quedando elegido el que obtenga mayor número de votos. Los empates se resolverán por sorteo.

Su nombramiento se podrá revocar en la misma forma.

El Vicepresidente no podrá pertenecer a la representación del mismo municipio del que lo sea el Presidente.

#### Artículo 9.-

Con carácter potestativo, salvo la Comisión Especial de Cuentas que es de existencia preceptiva, se podrán constituir Comisiones Informativas. Su número y denominaciones iniciales se decidirán mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Mancomunidad y su funcionamiento se regirá por lo previsto en la legislación de Régimen Local.

### Capítulo IV

#### Competencia Funcional

---

## Artículo 10.-

Corresponden a la Asamblea General de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- 1.- El control y fiscalización de la Presidencia y la Junta de Gobierno.
- 2.- Los acuerdos relativos a la creación de órganos desconcentrados; modificación del domicilio de la Mancomunidad; modificación de su logotipo.
- 3.- La aprobación de reglamentos, ordenanzas y cualquier otra disposición de carácter general.
- 4.- La determinación de los recursos propios de carácter tributario y no tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- 5.- La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- 6.- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.
- 7.- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- 8.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia de la Asamblea General.
- 9.- La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- 10.- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- 11.- La concertación de todo tipo de operaciones de crédito salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- 12.- Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros; así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en este apartado.
- 13.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- 14.- La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros; así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
  - b) Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
- 15.- Las concesiones de quita y espera sobre derechos de la Mancomunidad, liquidados y exigibles.
- 16.- La concesión de todo tipo de subvenciones, salvo que se atribuya a otro órgano de la Mancomunidad en las Bases de Ejecución del Presupuesto o mediante acuerdo expreso de la Asamblea General.
- 17.- La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.
- 18.- La fijación anual, en su caso, de las aportaciones económicas de los municipios.

19.- Los acuerdos de adhesión y separación de sus municipios miembros.

20.- La elección y destitución del Presidente.

Para la moción de censura o cuestión de confianza del Presidente, se estará a lo dispuesto en las reglas establecidas por la legislación electoral para los alcaldes.

21.- El nombramiento del Vicepresidente así como su revocación.

22.- La celebración de convenios de colaboración o prestación de servicios con municipios u otros organismos, no integrantes de la Mancomunidad.

23.- Aquellas otras que deben corresponder a la Asamblea General por exigir su aprobación una mayoría especial.

24.- Las demás que expresamente confieran las leyes al Pleno municipal y sean congruentes con las competencias atribuidas a la Mancomunidad.

Artículo 11.-

El Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

1.- Dirigir el gobierno y la administración de la Entidad.

2.- Representar a la Mancomunidad.

3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de todos los Órganos Colegiados. Podrá decidir los empates con voto de calidad.

4.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.

5.- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

6.- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Disponer gastos hasta el 0,10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Mancomunidad; ordenar pagos, autorizar ingresos y rendir cuentas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

7.- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Entidad y acordar su nombramiento.

8.- Ejercitar, en caso de urgencia, acciones judiciales y administrativas, así como las actuaciones precisas para la defensa de los procedimientos incoados contra la Mancomunidad, dando cuenta al órgano competente en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

9.- Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de urgencia inaplazable, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediata al Órgano competente.

10.- La iniciativa para proponer a la Asamblea General la declaración de lesividad en materias de su competencia.

11.- Las demás que expresamente atribuyan las leyes al Presidente de la Corporación y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, siempre que sean congruentes con las competencias atribuidas a la Mancomunidad.

Artículo 12.-

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

1.- Disponer los gastos que no sean competencia de la Presidencia o de la Asamblea General, concertar operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

2.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea General, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3.- Acordar las sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Asamblea General en estos dos últimos casos, en la primera sesión que se celebre.

4.- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia.

- 5.- La iniciativa para proponer a la Asamblea General la declaración de lesividad en materias de su competencia.
- 6.- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- 7.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- 8.- La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
- a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
- b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
- 9.- Asimismo, la Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen y aquellas otras que expresamente le asignen las leyes.

#### Artículo 13.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### Capítulo V

##### Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Mancomunidad

#### Artículo 14.-

- 1.- El funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados de las Entidades Locales en la legislación de Régimen Local.
- 2.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- 3.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre y extraordinaria cuando se reúnan los requisitos y en los mismos términos que se establezca en la legislación vigente.
- 4.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y extraordinaria cuando se reúnan los requisitos y en los mismos términos que se establezca en la legislación vigente.

#### Artículo 15.-

- 1.- Los acuerdos de los Órganos Colegiados se adoptarán por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Excepcionalmente, se requerirá la mayoría cualificada en los casos previstos en la legislación de Régimen Local, o en aquellos otros en los que estos Estatutos determinen otras mayorías diferentes.
- 2.- Se necesitará una mayoría de los dos tercios de los miembros de derecho que componen la Mancomunidad para todos aquellos acuerdos que supongan la modificación de sus Estatutos, incorporación de nuevos miembros o la disolución de Mancomunidad.

#### Artículo 16.-

Las resoluciones de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa. En lo no previsto en estos Estatutos, su régimen jurídico será el dispuesto para las Corporaciones Locales en la legislación de Régimen Local.

#### Capítulo VI

## Personal de la Mancomunidad

### Artículo 17.-

El personal al servicio de la Mancomunidad se regirá por las normas generales aplicables al personal al servicio de las Entidades Locales.

### Artículo 18.-

Las funciones públicas necesarias a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter estatal, en régimen de propiedad, para lo cual se crearán los correspondientes puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de los funcionarios de habilitación estatal se actuará conforme determinen las disposiciones legales aplicables al caso.

Las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a funcionarios de la Mancomunidad.

En todo aquello que no este referido a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, es competencia exclusiva de la Mancomunidad la determinación de su plantilla y la selección de su personal.

### Artículo 19.-

Las funciones directivas propias de la organización y coordinación de los servicios serán desempeñadas por el Gerente de la Mancomunidad, que será designado de acuerdo con la legislación vigente.

## Capítulo VII

### Régimen Económico

### Artículo 20.-

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Todos aquellos derivados de la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- g) Cualquier otro que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.

### Artículo 21.-

La Mancomunidad podrá acordar el establecimiento de aportaciones de los municipios para el establecimiento y/o mantenimiento de determinados servicios. Tales aportaciones, a las que se refiere el apartado f) del Artículo anterior, podrán ser de las siguientes clases:

- a) Ordinarias, para financiar las partidas de los Presupuestos anuales de la Mancomunidad que tengan como finalidad atender los gastos generales y los de entretenimiento y conservación de dichos servicios.
- b) Extraordinarias, para financiar las partidas de los Presupuestos anuales destinadas a atender los gastos de primer establecimiento o las inversiones necesarias para la prestación de esos mismos servicios.

En todo caso, tanto las aportaciones ordinarias como extraordinarias que pudieran establecerse, serán proporcionales al servicio recibido por cada municipio.

### Artículo 22.-

Las aportaciones económicas de los municipios, se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General de la Mancomunidad. En el caso de que algún municipio no haga frente a sus obligaciones económicas con la Mancomunidad ésta podrá utilizar cualquiera de los medios reconocidos en derecho para defender sus legítimos intereses.

#### Artículo 23.

En cuanto al régimen presupuestario, contable, de rendición de cuentas, etc. se estará a lo que disponga la legislación vigente para las Corporaciones Locales.

#### Capítulo VIII

##### Vigencia de la Mancomunidad y de sus Estatutos

#### Artículo 24.

La vigencia de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, al igual que estos Estatutos, es de carácter indefinida, en tanto no se acuerde la disolución o su modificación.

#### Artículo 25.-

La modificación de sus Estatutos, se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, estatal y autonómica, que sea de aplicación. En todo caso, para su modificación será necesaria la aprobación por una mayoría de los dos tercios de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

#### Capítulo IX

##### Incorporación y Separación de Municipios

#### Artículo 26.-

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio, salvo aquéllos específicamente descritos en el apartado segundo del Artículo primero de estos Estatutos, o la separación de un municipio miembro será necesario seguir el procedimiento previsto en el Artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya.

#### Artículo 27.-

1.- La adquisición de la condición plena de los nuevos miembros de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, a los que específicamente se refiere el apartado segundo del Artículo primero de estos Estatutos, se adecuará al siguiente procedimiento:

- a) Petición razonada, mediante acuerdo plenario, adoptado por mayoría absoluta legal de la respectiva Corporación Municipal, en que se hará constar la aceptación de los Estatutos de la Mancomunidad.
- b) Toma de razón por la Asamblea General de la Mancomunidad, y fijación de la aportación inicial que deberá realizar el municipio de acuerdo con lo establecido por la Disposición transitoria segunda, así como aquellas otras condiciones específicas a que hubiera lugar.
- c) Ratificación del acuerdo y aceptación de las condiciones económicas y específicas establecidas por la Mancomunidad, adoptado por la mayoría absoluta legal de la Corporación Municipal.

2.- El nuevo miembro no quedará integrado de pleno derecho en la Mancomunidad hasta que realice la aportación inicial que le haya sido establecida, de acuerdo con lo señalado en la Disposición transitoria segunda.

Si existiese acuerdo de la Asamblea General, en el que se contemplen fórmulas de pago diferido de dicha aportación, el nuevo miembro se integrará en la Mancomunidad con todos los derechos.

#### Artículo 28.-

La Mancomunidad podrá celebrar acuerdos y convenios de colaboración o de prestación de servicios con Entidades Locales u otros organismos públicos, en el ámbito de las competencias desarrolladas por la misma. La aprobación

de estos corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 29.-

1.- Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier municipio que la integra, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

2.- La separación de uno o varios municipios de la Mancomunidad no obligará a ésta a practicar la liquidación del Patrimonio de la misma, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

3.- Tampoco podrán las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

## Capítulo X

### Disolución de la Mancomunidad

Artículo 30.-

La disolución de la Mancomunidad tendrá lugar:

1º.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse con los fines para los que se constituye.

2º.- Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Mancomunidad, con la aprobación por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de derecho que la componen, y por los dos tercios de los Ayuntamientos Mancomunados.

En ambos casos se deberá seguir el procedimiento o tramitación que imponga la legislación reguladora estatal o autonómica.

Artículo 31.-

Una vez publicado el acuerdo de disolución, la Asamblea General de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y cuatro vocales. En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el Secretario General. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de sus especialidades.

La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal. Procederá más tarde a proponer a la Asamblea General de la Mancomunidad la oportuna distribución de derechos y cargas entre los municipios mancomunados así como la integración del personal en los mismos, teniendo en cuenta, a esos efectos, los mismos datos que hayan servido para la distribución de derechos y cargas.

Artículo 32.-

La propuesta de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

### Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Asignación de caudales.

La Mancomunidad de Aguas del Sorbe utilizará los caudales de agua concedidos, o que se puedan conceder por la Administración competente para el suministro de todos los municipios miembros, conforme a sus necesidades, dando prioridad, en todo caso, al consumo humano sobre otros usos. No obstante, continuarán subsistentes las asignaciones iniciales de caudales, reconocidas a los municipios fundadores de la Mancomunidad en los documentos concesionales otorgados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, a los que se hace referencia en el Artículo 32 de los Estatutos fundacionales de la Mancomunidad.

Disposición adicional segunda. Reglamento del servicio de suministro de agua en alta.

La Mancomunidad redactará y aprobará, en el plazo de un año, un reglamento regulador del Servicio de Suministro de Agua en Alta a los municipios abastecidos.

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria primera. Infraestructura de transporte de agua de los municipios de nuevos ingreso.

La Mancomunidad asumirá, previa cesión de los municipios que ahora se integran, las infraestructuras de transporte de agua que discurren desde las conducciones generales de la Mancomunidad hasta los puntos de entrega en los respectivos municipios. Con carácter general se entiende que el punto de entrega lo constituye el primer depósito o grupo de depósitos municipales desde el que comienza la red de distribución en baja. Los equipos de medida formarán parte obligatoria de las instalaciones a transferir, tanto si están ubicados al comienzo, junto a conducciones generales, como al final, junto a depósitos, de estos ramales.

Para la efectiva asunción por parte de la Mancomunidad de las infraestructuras citadas en el párrafo anterior se abrirá un período máximo de un año, contado a partir de la integración de estos municipios, durante el cual se llevará a cabo un inventario técnico del estado y situación de las instalaciones. La cesión se formalizará mediante acta de entrega suscrita por las autoridades competentes de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos interesados.

En el caso de que sea necesaria la ejecución de nuevas infraestructuras, entre las conducciones generales existentes y los depósitos de los municipios que ahora se integran, serán ejecutadas y sufragadas por los respectivos Ayuntamientos, procediéndose de forma análoga a lo dispuesto en los párrafos precedentes respecto a la asunción por la Mancomunidad de dichas instalaciones.

Disposición transitoria segunda. Aportaciones de los municipios de nuevo ingreso.

Las aportaciones iniciales, para los municipios de nuevo ingreso, a las que se refiere el Artículo 27, se realizarán de acuerdo con los siguientes cálculos:

$$A_i = H \times I_h \times F$$

Donde:

$A_i$ : Aportación inicial de cada municipio.

$H$ : Número de habitantes actualizado del municipio.

$I_h$ : Índice patrimonial por habitante, obtenido como cociente entre la cifra de inmovilizado de la Mancomunidad, y la suma de población de los municipios mancomunados referida a la fecha de cálculo.

$F$ : Factor de corrección, expresado como fracción de la unidad y obtenido como cociente entre el período en años transcurrido desde el comienzo de la prestación de servicio por Mancomunidad hasta el inicio de la prestación al municipio y el período total, en años, de funcionamiento de la Mancomunidad.

Disposición transitoria tercera. Plazos para la incorporación de los municipios de Cabanillas del Campo, Humanes, Marchamalo, Quer, Tórtola de Henares y Villanueva de la Torre.

El procedimiento para la adquisición de la condición plena de los municipios de Cabanillas del Campo, Humanes, Marchamalo, Quer, Tórtola de Henares y Villanueva de la Torre, al que se hace referencia en el Artículo 27, deberá de iniciarse en el plazo máximo de un año, desde la publicación de estos Estatutos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y estará concluido, salvo causas no imputables a los municipios, en el plazo máximo de doce meses desde la recepción por Mancomunidad del acuerdo adoptado por los respectivos municipios.

Disposición transitoria cuarta. Número de representantes en la Mancomunidad de los municipios fundacionales. Si, como resultado de la escala prevista en el Artículo 5, apartado 2 de estos Estatutos, alguno de los municipios fundacionales contase con menor número de representantes de los que contaba con arreglo a lo dispuesto en los anteriores Estatutos, continuará manteniendo éstos hasta tanto alcance la población requerida.

Disposición transitoria quinta. Entrada en vigor de la representación municipal.

En el plazo de dos meses, desde que se produzca la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los respectivos municipios que la forman, ajustarán su representación a los tramos de población establecidos en el Artículo cinco de los Estatutos, de acuerdo con la última rectificación oficial realizada sobre el Padrón Municipal de habitantes.

Disposición Final

Disposición final única. Previsiones Estatutarias.

Para todo lo no previsto en estos Estatutos y para la interpretación de las normas que contienen, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Diligencia.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que los presentes Estatutos, compuestos por dieciocho páginas, que rubrico al margen, fueron aprobados por la Asamblea General de la Mancomunidad en sesión celebrada el día trece de noviembre de dos mil ocho. Guadalajara 17 de noviembre de 2008. Fdo: Ricardo N. Gómez Jodra.